

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 27 de junio de 1962 por la que se resuelve el concurso de Centrales Lecheras en Segovia (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado con fecha 24 de abril de 1959 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 13 de mayo de 1959) por la Comisión Consultiva de Segovia para la concesión de Centrales Lecheras en dicha capital; habiéndose cumplido los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; de acuerdo con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Segovia y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Segovia (capital), aprobando el establecimiento de una Central Lechera, con capacidad mínima de higienización diaria de 8.000 litros de leche, a favor de la «Cooperativa Central Lechera Segoviana».

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el *«Boletín Oficial del Estado»*, deberá:

a) En el plazo de treinta días, y en virtud de la base sexta del concurso, constituir en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva que fije la Comisión Delegada de Asuntos Económicos como garantía de realización de la Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de tres meses, las que con sus instalaciones completas deberán de quedar terminadas dentro del año 1963, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamen te a la puesta en marcha de la Central Lechera solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite su idoneidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Cuarto.—La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, otorgada a propuesta de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Quinto.—Conforme con lo que se dispone en el apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, una vez creada la Central Lechera, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será la única competente para informar y proponer a la Superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y márgenes comerciales, adaptándose a las normas que para la propuesta de precios de venta se señalan en la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Fermín de Urmeneta y Cervera la sucesión en el título de Marqués de Piedrabuena.*

Don Fermín de Urmeneta y Cervera ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Piedrabuena, vacante por fallecimiento de doña María Teresa Madrid y Robicou.

Lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que en el plazo de treinta días puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de junio de 1962.—El Subsecretario, R. Oreja.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Valentín Dávila Jalón la sucesión en el título de Marqués de Dávila, con Grandeza de España.*

Don Valentín Dávila Jalón ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Dávila, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Fidel Dávila Arrondo.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1962.

Madrid, 26 de junio de 1962.—El Subsecretario, R. Oreja.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 26 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martínez Patiño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Luis Martínez Patiño, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que le fué notificada el 30 de agosto de 1960, que le denegó la pensión como Caballero mutilado útil, por padecer un coeficiente de mutilación del cuarenta por ciento desde su ingreso en el Cuerpo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martínez Patiño, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, por ajustarse a Derecho la Resolución impugnada, dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, del Ministerio del Ejército, que le fué notificada al demandante con fecha 30 de agosto del año 1960, como así lo reconoce la parte actora en sus escritos de interposición del recurso y de demanda, debemos absolver y absolvemos a la Administración, confirmando el acto administrativo recurrido; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este proceso.